

MARTES, 2 DE JUNIO DE 2015 - BOC NÚM. 103

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 9 DE SANTANDER

CVE-2015-7373 *Notificación de sentencia 258/2015 en procedimiento de familia. Guarda, custodia o alimentos de hijos menores no matrimoniales no consensuados 289/2014.*

Doña Luisa Araceli Contreras García, secretaria judicial del Juzgado de Primera Instancia Número Nueve de Santander.

Hace saber: Que en este Órgano judicial se siguen autos de familia. Guarda, custodia o alimentos de hijos menores no matrimoniales no consensuados, a instancia de doña María José Peral Portilla, frente a don José Luis Fernández Liaño, en los que se ha dictado sentencia de 12 de mayo de 2015, del tenor literal siguiente:

SENTENCIA N.º 258/2015

Juzgado de Primera Instancia Número Nueve de Santander.
Procedimiento: Regulación de medidas paterno-filiales 289/14.
En Santander, a 12 de mayo de 2015.

Vistos por mí, don Ramón San Miguel Laso, -juez del Juzgado de Primera Instancia Número Nueve de Santander y su partido, los autos de juicio verbal seguidos ante este Juzgado con el número 289/14, a instancia de doña María José Peral Portilla, representada por el procurador don Diego Francisco Diego Lavid y defendida por el letrado don Miguel Saro Díaz, contra don José Luis Fernández Liaño, en situación procesal de rebeldía; cuyos autos versan sobre regulación de medidas paterno-filiales, y atendiendo a los siguientes:

FALLO

Que estimando la demanda deducida por el procurador señor Diego, en nombre y representación de doña María José Peral Portilla, contra don José Luis Fernández. Liaño, debo adoptar y adopto las siguientes medidas:

- 1.- Corresponde a ambos progenitores la titularidad (responsabilidad parental), correspondiendo el ejercicio de la misma en exclusiva a la madre.
- 2.- Se atribuye la guarda y custodia de los hijos a la madre.
- 3.- El padre deberá abonar a la madre, como pensión de alimentos a favor de los hijos, en la cuenta que aquella designe, por mensualidades anticipadas y dentro de los cinco primeros días de cada mes la cantidad de trescientos euros (300 euros); cantidad que se actualizará el primer mes de cada año de conformidad con el índice de Precios al Consumo que publique el Instituto Nacional de Estadística.

Todo ello sin hacer especial imposición de las costas procesales.

Notifíquese esta sentencia al Ministerio Fiscal y demás partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de apelación ante la Audiencia Provincial que, en su caso, deberá interponerse por escrito ante este Juzgado en el plazo de veinte días a contar desde el siguiente a su notificación.

Así, por esta mi sentencia, de la que se llevará certificación a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

CVE-2015-7373

MARTES, 2 DE JUNIO DE 2015 - BOC NÚM. 103

Publicación.- Leída y publicada fue la anterior sentencia por el juez que la firma, delante de mí, el secretario, de lo que doy fe.

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a don José Luis Fernández Liaño, en ignorado paradero, libro el presente.

Santander, 12 de mayo de 2015.

La secretaria judicial,
Luisa Araceli Contreras García.

[2015/7373](#)

CVE-2015-7373